



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 6604  
11 de mayo del 2023**



*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente a la elegible **MARÍA INES BLANCO REYES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del 20201000003546 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y con ocasión del fallo de primera instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, , dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 - 00 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART**, el cual integró el Proceso de Selección Nación 3 y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003546 del 28 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No 20201000003546 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, mediante la Resolución No. 262 del 17 de enero de 2023, publicada el día 17 de enero de 2023 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, solicitó mediante radicado No. **557910635**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
1	14721 2	52	40388377	<b>María Inés Blanco Reyes</b>
<b>Justificación</b>				
<i>“La experiencia acreditada no está relacionada con las funciones esenciales del cargo”</i>				

Teniendo en consideración tal solicitud, la CNSC mediante Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, inició actuación administrativa para determinar si procede o no la exclusión de la elegible **MARÍA INÉS BLANCO REYES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 262 del 17 de enero de 2023, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Gestor, Código T1,

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente a la elegible **MARÍA INES BLANCO REYES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, y en definitiva decidir si se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio web de la CNSC y comunicado a la elegible el 13 de abril de 2023 a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el 14 de abril de 2023 al 27 de abril de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Vencido el término anteriormente señalado, la elegible **MARÍA INÉS BLANCO REYES**, presentó pronunciamiento en SIMO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva comunicación, bajo el número de solicitud **648374835** el día 25 de abril del 2023, por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, en donde solicitó las siguientes pruebas:

*“(…) teniendo en cuenta que, por el aplicativo SIMO, no fue posible cargar los Estatutos ni de la ESPA ni de Piedemonte, por que exceden el tamaño, permitido solicito que **se oficie a dichas entidades para solicitarlos, o en su defecto se me indique otro medio para su envío (...)**” (Negrilla fuera del texto)*

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo señalado en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho emitió el Auto No. 366 del 9 de mayo de 2023, por medio del cual negó la prueba documental solicitada por la señora **MARÍA INÉS BLANCO REYES**, toda vez que no cumplía con los criterios de conducencia, pertinencia, utilidad, licitud y/o necesidad a que hace referencia el artículo 168 del CGP, y con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- en documento de fecha 24 de enero de 2022 denominado “*Lineamiento sobre buenas prácticas en el decreto, práctica y valoración de pruebas en actuaciones administrativas*”. Dicho acto administrativo fue publicado en la página web de la CNSC y comunicado a la elegible por intermedio del SIMO, el día 09 de mayo de 2023.

De otra parte, la señora **NESLY LISBETH BOLÍVAR PIMIENTA** quien ocupa la posición 19 de la Lista de elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, interpuso acción de tutela contra la CNSC por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, al debido proceso y al acceso efectivo a cargos públicos, en consonancia con el principio del mérito; la cual correspondió al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA, instancia judicial que, mediante sentencia de 24 de marzo de 2023, notificada a esta CNSC el día 28 del mismo mes y año, ordenó a la Comisión Nacional:

**“PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales de petición, debido proceso, de la señora **NESLY LISBETH BOLIVAR**, C.C. 56.086.391, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, que a través de su presidente Mauricio Liévano Bernal, o quien haga sus veces, que, dentro de un término de 10 días hábiles siguiente a la notificación de esta providencia, resuelva las solicitudes de exclusión de aspirantes presentada por la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART** a la lista de elegibles expedida por la CNSC mediante la Resolución No. 262 del 17 de enero de 2023. (...)”

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente a la elegible **MARÍA INES BLANCO REYES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

**(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo No. 2073 del 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

En primer lugar, revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio, el Despacho procede a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para el empleo al cual concursó.

Así las cosas, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que **“(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”** (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

*(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquella: es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquella” (Subrayado fuera de texto).*

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

<sup>4</sup> Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente a la elegible **MARÍA INES BLANCO REYES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes. (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

*El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).*

*Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:*

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).*
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.*
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).*

(...)

*En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...). (Subrayados fuera de texto).*

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

De esta forma, la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio, elevó solicitud de exclusión en contra la elegible **MARÍA INÉS BLANCO REYES**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo identificado con código OPEC No. 147212.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- 3.1** La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente a la elegible **MARÍA INES BLANCO REYES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

- 3.2 Requisitos Mínimos del empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212.
- 3.3 Intervención del elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.
- 3.4 Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo a los documentos aportados por la elegible **MARÍA INÉS BLANCO REYES**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección 1498 de 2020 – Nación 3.

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 262 del 17 de enero de 2023, y, por ende, del Proceso de Selección 1498 de 2020 – Nación 3.

### **3.1 La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.**

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)”.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: “**El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.**”

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo 2.2.2.9.8 del Decreto Reglamentario 1083 del 2015:

*“**ARTÍCULO 2.2.2.9.8** Manuales específicos de funciones y de requisitos. Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.*

*La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del Presidente o Director General de Agencia, de acuerdo con este Capítulo. El manual específico no requerirá refrendación por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública.*

*El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones efectuadas a estas, requerirán en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos y de competencias laborales.*

*Corresponde a las unidades de personal de las Agencias o quien haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.*

*Para estos efectos, el Departamento Administrativo de la Función Pública prestará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general.”*

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los d) **Requisitos de formación académica y de experiencia.**

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente a la elegible **MARÍA INES BLANCO REYES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte la elegible **MARÍA INÉS BLANCO REYES**, del requisito de experiencia exigido por el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. **147212**.

### 3.2 Requisitos mínimos del empleo denominado Gestor, código T1, grado 16, identificado con OPEC No. 147212

Como primera medida, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en la Resolución No. 0000481 del 7 de septiembre de 2020<sup>5</sup> para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, son los siguientes:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración, Arquitectura, Ciencia Política, Derecho y afines, Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo Y Afines, Economía, Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales, Ingenierías Agrícola, Forestal, Agronómica, Pecuaria, Industrial, Y Afines, Medicina Veterinaria, Psicología, Sociología, Trabajo Social Y Afines  Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.  Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.	Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.
ALTERNATIVA	
Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración, Arquitectura, Ciencia Política, Derecho y afines, Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo Y Afines, Economía, Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales, Ingenierías Agrícola, Forestal, Agronómica, Pecuaria, Industrial, Y Afines, Medicina Veterinaria, Psicología, Sociología, Trabajo Social Y Afines.  Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	Sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 147212**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147212	Gestor	T1	16	Profesional
REQUISITOS				
<p><b>Propósito:</b>                      efectuar los requerimientos de articulación interinstitucional, alianzas estratégicas y generación de capacidades locales, para la ejecución y desarrollo de los planes, programas y proyectos de intervención territorial en las zonas priorizadas, según los procedimientos establecidos para tal fin.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Participar y acompañar en los procesos de articulación de los programas relacionados con renovación del territorio y los demás que tengan incidencia en el marco de las políticas y planes institucionales.</li> <li>Realizar asistencia técnica a la regional en la formulación, implementación y seguimiento de los planes de acción de la entidad.</li> <li>Adelantar las labores y actividades necesarias para desarrollar las coordinaciones que contribuyan con la misión de la Agencia.</li> <li>Propiciar la articulación de los planes de acción regional con los planes institucionales.</li> <li>Desarrollar las actividades requeridas, para garantizar la integración de los actores territoriales de las zonas de intervención priorizadas a los Planes de Intervención Territorial, en cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.</li> <li>Gestionar el desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con otras entidades que lideren a nivel territorial planes y proyectos regionales, según los lineamientos establecidos.</li> <li>Adelantar las labores y actividades necesarias para desarrollar las coordinaciones que contribuyan a que la Agencia defina la delimitación de las áreas de manejo especial.</li> <li>Implantar las estrategias y programas adoptados de generación de capacidades regionales y locales en las</li> </ol>				

<sup>5</sup> “Por medio del cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente a la elegible **MARÍA INES BLANCO REYES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147212	Gestor	T1	16	Profesional
<b>REQUISITOS</b>				
<p>zonas rurales de conflicto.</p> <p>9. Elaborar los diagnósticos sectoriales y los estudios de programas y proyectos de otras entidades del nivel nacional, para la realización y ejecución del Plan General de Renovación y los Planes de Integración Territorial, bajo los criterios y estándares de calidad.</p> <p>10. Gestionar e implementar el modelo del Sistema Integrado de Gestión adoptado por la entidad, con base en los procesos y procedimientos establecidos para garantizar la prestación de los servicios a su cargo.</p> <p>11. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</p> <p><b>Requisitos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Estudio:</b> Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración, Arquitectura, Ciencia Política, Derecho y afines, Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo Y Afines, Economía, Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales, Ingenierías Agrícola, Forestal, Agronómica, Pecuaria, Industrial, Y Afines, Medicina Veterinaria, Psicología, Sociología, Trabajo Social Y Afines Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</li> <li>• <b>Experiencia:</b> Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.</li> </ul> <p><b>Alternativas</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Estudio:</b> Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración, Arquitectura, Ciencia Política, Derecho y afines, Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo Y Afines, Economía, Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales, Ingenierías Agrícola, Forestal, Agronómica, Pecuaria, Industrial, Y Afines, Medicina Veterinaria, Psicología, Sociología, Trabajo Social Y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.</li> <li>• <b>Experiencia:</b> Sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada.</li> </ul>				

Como se pudo evidenciar el Manual de Funciones del empleo identificado con código OPEC No. 147212 para la Agencia de Renovación del Territorio -ART; contempla una alternativa de estudio como de experiencia; no obstante, la misma no fue aplicada para el caso en concreto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos de experiencia, por cuanto la elegible **MARÍA INÉS BLANCO REYES**, aporta un título de posgrado en la modalidad de **especialización en Derecho Administrativo**, con el cual acredita el requisito mínimo de estudio establecido para el empleo en cuestión. En razón a lo descrito, el término requerido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia es de (37) treinta y siete meses de experiencia profesional relacionada.

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Decreto 1083 de 2015, por lo que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 147212, serán exigibles **(37) meses de experiencia profesional relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

**“3.1.1 Definiciones**

*Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...)

**k) Experiencia Profesional Relacionada:** *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

*Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”*

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente a la elegible **MARÍA INES BLANCO REYES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>7</sup> ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>8</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que la concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **Gestor**, Código T1, grado 16, identificado con el código OPEC No. 147212, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

#### “3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

(...)

Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. **En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.** Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

### 3.3 Intervención de la elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión.

La elegible **MARÍA INÉS BLANCO REYES**, dentro de la oportunidad legal y a través del aplicativo SIMO, bajo el número de solicitud **648374835**, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando los siguientes argumentos, los cuales fueron analizados por está CNSC y tenidos en cuenta para determinar la presente decisión:

“(…) Me permito manifestar, que, si bien es cierto que, las certificaciones aportadas no concuerdan de manera exacta con las funciones requeridas para la OPEC 147212, también lo es que, ello no quiere que las funciones desempeñadas y certificadas no guarden relación o similitud con las exigidas las entidades ya relacionadas donde desempeñe mis labores, como entraré a demostrar con las mismas certificaciones y con los estatutos de las entidades certificantes así:

La Empresa Industrial y Comercial de Villavicencio VILLAVIVIENDA, hoy PIEDEMONTA EICM, tiene como objeto principal desarrollar proyectos urbanísticos, proyectos de vivienda, proyectos de desarrollo renovación urbana, en suelos urbanos, de expansión urbana o rural, entre muchos otros, que se podrán evidenciar al leer los estatutos que aportaré como anexos a la presente, por lo tanto teniendo en cuenta

<sup>7</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>8</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente a la elegible **MARÍA INES BLANCO REYES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

el objeto de la entidad, y al desempeñarme como Asesora Jurídica, tenía que participar activamente y de manera articulada en la elaboración de los programas, proyectos de renovación urbana, proyectos de desarrollo urbanístico, proyectos integrales de vivienda entre otras, es decir la misión y objeto de VILLAVIVIENDA, hoy PIEDEMONTE, es muy similar a la misión de la Agencia de Renovación, en lo que atañe que ambas se encargan de proyectos de renovación del territorio.

Todo lo anterior se encuentra enmarcado en la función número 1 “Asesorar al Gerente y los diferentes funcionarios que lo requieran en temas jurídicos relacionados con la Misión de la empresa”.

De igual forma tenía como función la elaboración y presentación de informes periódicos requeridos por el superior y los que soliciten los diferentes organismos externos de control, entre los que se cuentan los planes de acción.

La verificación de procesos llevados al interior de la entidad, función 6, lleva implícita la función de verificar que se tenga establecido y se mantenga actualizado el modelo integrado planeación y gestión MIPG y el MECI.

En general, todas las funciones desarrolladas como Asesora Jurídica están directamente relacionadas con la misión de la entidad, que a su vez tiene una clara similitud con las funciones solicitadas y con la misión de la Agencia de Renovación respectivamente.

Por su lado, la Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA ESP, dentro de las funciones desempeñadas al interior de dicha empresa se encuentran:

11: Participar en los diferentes comités que la entidad cree, contribuyendo activamente de acuerdo a los requerimientos y necesidades del mismo.

13. Adelantar dentro del mero de las funciones propias de las dependencias, las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes que estén por desarrollar.

14: Dirigir, Supervisar, promover y participar en los estudios e investigaciones, que permitan mejorar la prestación de los servicios a cargo de la dependencia.

16: Cumplir los requerimientos establecidos para llevar a cabo actividades propias de procesos transversales en la organización tales como Gestión de talento humano, Gestión almacén, Gestión de la tecnología da información y las comunidades, Gestión contable y de costos, Gestión de tesorería, Gestión presupuestal, Gestión de archivo y correspondencia, Control interno, Sistema de gestión de calidad, y demás que se generen en la entidad.

17: Adelantar la función de control interno disciplinario.

Por otra parte, y para el caso de la Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA E.S.P., es claro que también es una prestadora de servicios públicos, y que su objeto está directamente relacionado con los servicios públicos domiciliarios, pero que para desarrollarlo podrá, entre otras:

Diseñar, ejecutar, gerenciar o asesorar, planes, programas, proyectos, obras y consultorías o constituirse como unidad ejecutora o consultora de servicios públicos domiciliarios en áreas urbanas y rurales del Municipio de Acacias o de otras entidades.

Diseñar, ejecutar, gerenciar o asesorar, planes, programas, proyectos, obras y consultorías con recursos provenientes de cooperación internacional, de la banca mundial y multilateral, del Gobierno Nacional, del sistema general de participaciones, de cualquier entidad territorial, de entidades publicas o privadas, incluyendo proyectos de cualquier tipo de reforestación, para el fortalecimiento y mantenimiento de microcuencas.

De igual forma como prueba de lo aquí expresado, anexare los estatutos de la Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA E.S.P.

Como es claro, con todo lo aquí enunciado y con las pruebas anexadas al presente, queda demostrado que la experiencia certificada, SI ESTA relacionada con las funciones esenciales del cargo ofertado GESTOR CODIGO T1 GRADO 16.

Por ultimo, y teniendo en cuenta que, por el aplicativo SIMO, no fue posible cargar los Estatutos ni de la ESPA ni de Piedemonte, por que exceden el tamaño, permitido solicito que se oficie a dichas entidades para solicitarlos, o en su defecto se me indique otro medio para su envio. (sic) (...)

### **3.4 Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo a los documentos aportados por la elegible **MARÍA INÉS BLANCO REYES**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección 1498 de 2020 – Nación 3**

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente a la elegible **MARÍA INES BLANCO REYES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia de la elegible **MARÍA INÉS BLANCO REYES**, componente objeto de controversia, inicialmente es pertinente indicar lo dispuesto en el Anexo Técnico del Acuerdo 20201000003546, el cual señala:

**“1.1 Condiciones previas al proceso de inscripción.**

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción: (...)”

**“1.2.4 Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado**

SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el sistema sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. (...)”

**“1.2.6 Formalización de la inscripción**

(...) El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción “INSCRIPCIÓN”. SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. (...)”

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de convocatoria, al respecto señala:

**“ARTÍCULO 13°. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

(...)”

En ese orden de ideas, el aspirante que no acredite cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al cual se inscribió, los cuales son una condición obligatoria, no podrá continuar en el proceso de selección.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario manifestar que la elegible, aportó diploma de grado expedido por La Corporación Universitaria del Meta, **el día 12 de diciembre de 2007**, que da cuenta que la elegible es Abogada. Lo anterior a fin de determinar la fecha a partir de la cual se contabilizará la experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, frente al apartado de experiencia, la aspirante aportó la siguiente documentación:

1. Certificación expedida por **COOSACRIGAN ACACIAS** en el cargo como **ASESORA JURIDICA EXTERNA**, en el cual laboró desde el 01 de febrero del 2005 al 31 de diciembre del 2007

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente a la elegible **MARÍA INES BLANCO REYES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

Que La señora **MARÍA INES BLANCO REYES** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.388.377 de Villavicencio - Meta, con tarjeta profesional 165.077 del C.S.J. prestó sus servicios profesionales a esta entidad, desde el 1 de febrero del año 2005 y hasta el 31 de diciembre del año 2007, desempeñando entre otras las siguientes funciones: asesorar al gerente y a los miembros del consejo de administración en todos los aspectos legales, efectuar el cobro jurídico de la cartera vencida de la entidad, revisar el proceso precontractual y contractual, y representar la entidad en los conflictos laborales que se suscitaron, debiendo para ello dedicar un mínimo de 4 horas diarias de lunes a viernes. Presentar informe mensual de las actividades realizadas, y rendir informe personal ante el consejo de administración y las Asambleas de Socios cuando las hubo.

2. **Certificación expedida por CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO VIVIR**, bajo el cargo como **ASESORA JURÍDICA**, en el cual laboró desde 01 de julio del 2006 hasta el 15 de junio del 2008

La señora **MARÍA INES BLANCO REYES** identificada con la cedula de ciudadanía 40.388.377 y con tarjeta profesional 165.077 del C.S.J. prestó sus servicios profesionales a esta Corporación, desde el 1 de julio del año 2006 y hasta el 15 de junio del año 2008, desempeñándose como Asesora Jurídica Externa efectuando la revisión de las etapas precontractual y contractual que suscriba la entidad con entidades oficiales, elaborar contratos laborales y representar a la entidad en los conflictos laborales que se presentaren, de ser necesario iniciar el respectivo cobro jurídico de las obligaciones insolutas de la Corporación, de lo cual deberá presentar un informe mensual detallado de las actividades realizadas y rendir informe ante la Junta, para lo cual deberá cumplir con un mínimo de 15 horas semanales.

Respecto a dichas certificaciones, se precisa que conforme a lo definido en el numeral 3.1.2.2. del anexo técnico del proceso de selección, es preciso indicar: “(...) *Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional (...)*” que para el caso en concreto corresponde al **12 de diciembre del 2007**.

De ahí que la validación del tiempo del certificado del 01 de febrero de 2005 al 11 de diciembre del 2007 en COOSACRIGAN ACACIAS y el tiempo del 01 de julio del 2006 al 11 de diciembre del 2007 en CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO VIVIR, no pueden ser objeto de validación como experiencia profesional relacionada, por cuanto el ejercicio o desempeño de dicha labor fue adquirido con anterioridad a la fecha mencionada en el inciso anterior.

Por otra parte, el tiempo restante del certificado de experiencia comprendido del 12 de diciembre del 2007 al 31 de diciembre del 2007 en COOSACRIGAN ACACIAS y el tiempo del 12 de diciembre al 15 de junio del 2008 en CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO VIVIR, se precisa que las actividades desempeñadas por el aspirante, no guardan similitud o relación alguna con las funciones del empleo a proveer toda vez que se trata de un empleo enfocado en la ejecución y desarrollo de los planes, programas y proyectos de intervención territorial en las zonas priorizadas, tal y como se evidencia en las funciones esenciales de la OPEC No. 147212, las cuales son:

- Realizar asistencia técnica a la regional en la formulación, implementación y seguimiento de los planes de acción de la entidad.
- Desarrollar las actividades requeridas, para garantizar la integración de los actores territoriales de las zonas de intervención priorizadas a los Planes de Intervención Territorial, en cumplimiento de la misión y objetivos institucionales

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente a la elegible **MARÍA INES BLANCO REYES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

- Gestionar el desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con otras entidades que lideren a nivel territorial planes y proyectos regionales, según los lineamientos establecidos.
- Gestionar el desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con otras entidades que lideren a nivel territorial planes y proyectos regionales, según los lineamientos establecidos.
- Implantar las estrategias y programas adoptados de generación de capacidades regionales y locales en las zonas rurales de conflicto

Por lo expuesto, el certificado allegado especifica funciones dirigidas a actividades netamente jurídicas como son cobro de cartera, revisión de procesos precontractuales y contractuales, y representación judicial, más no con las funciones del empleo a proveer, razón por la cual no puede ser valorada como experiencia profesional relacionada.

3. **Certificación expedida por SERCHEQUE S.A**, bajo el cargo como **ASESORA JURIDICA EXTERNA** en el cual laboró desde el 1 de julio de 2008 hasta 30 de agosto de 2010.

La señora **MARÍA INES BLANCO REYES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.388.377 expedida en Villavicencio (Meta), y portadora de la tarjeta profesional 165.077 del C.S.J., prestó sus servicios profesionales, a esta entidad, desde el 1 de julio de 2008 y hasta el 30 de agosto de 2010, desempeñando las funciones de Asesoría Jurídica Externa, cobro de cartera vencida, adelantando los respectivos procesos judiciales, de igual manera presentar informes mensuales de la gestión realizada.

4. **Certificación expedida por COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITO - CONGENTE**, bajo el cargo como **ABOGADA**, en el cual laboró desde el 03 de julio de 2008 hasta 30 de julio de 2012

La señora **MARÍA INES BLANCO REYES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.388.377 expedida en Villavicencio (Meta), y portadora de la tarjeta profesional 165.077 del C.S.J., prestó sus servicios profesionales de abogada, a esta entidad, adscrita al Departamento de Cartera, desde el 3 de julio de 2008 y hasta el 30 de julio de 2012, desempeñando las funciones de adelantar todo el proceso referente al buen recaudo de la cartera vencida, efectuando cobro prejurídico y jurídico, así como presentar informes de la gestión realizada de manera mensual, emitir concepto para determinar y calificar el castigo de la cartera, debiendo destinar para ello, al menos tres (3) horas diarias, labor que realizo a cabalidad.

5. **Certificación expedida por SERVICIOS PUBLICOS DE ACACIAS**, bajo el cargo como **JEFE DE LA OFICINA JURIDICA Y DE CONTRTACIÓN**, en el cual laboró desde el 13 de agosto de 2012 hasta 31 de diciembre de 2014

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente a la elegible **MARÍA INES BLANCO REYES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

Que la abogada **MARÍA INÉS BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.388.377 expedida en Villavicencio, laboró en esta entidad desempeñando el cargo de JEFE DE LA OFICINA JURIDICA Y DE CONTRATACIÓN CODIGO 218 GRADO 03, vinculada mediante Resolución 249 del 13 de agosto de 2012 y Acta de posesión 18 de la misma fecha, desde el 13 de agosto de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2014, desempeñando entre otras las siguientes funciones:

#### PROPOSITO PRINCIPAL DEL CARGO

Responsable de la administración y el control del proceso de gestión jurídica y de contratos, y debe integrar las acciones que permitan a la administración de la entidad, identificar el estado de la contratación en la entidad, brindar opciones de la misma, protegiendo la entidad contra pérdidas y demandas, adelantar la función disciplinaria.

#### DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

01. Cumplir con las actividades y responsabilidades que se determinen en el manual de procesos y procedimientos, y los requisitos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Control de la ESPA pertenecientes a su cargo.
02. Cumplir con el horario establecido de trabajo con el fin de aplicar las políticas del personal.
03. Establecer acciones para identificar el estado de la contratación en la entidad.
04. Generar informes al Jefe inmediato y al gerente cuando este lo solicite y del estado de la contratación en la entidad.
05. Tener al día el archivo de contratación y el sistema de información en que se lleva la información de los contratos en la entidad.
06. Generar informes a los entes de control y a la entidad cuando sea requerida.
07. Ejecutar las actividades propias y necesarias para la buena realización del procedimiento Precontractual.
08. Ejecutar las actividades propias y necesarias para la buena realización del procedimiento elaboración de contratos.
09. Ejecutar las actividades propias y necesarias para la buena realización del procedimiento Postcontractual
10. Ejecutar las actividades propias y necesarias para la buena realización del procedimiento generar información de Jurídica y Contratos.
11. Participar en los diferentes comités que la entidad cree, contribuyendo activamente de acuerdo a los requerimientos y necesidades del mismo.
12. Responder por el inventario asignado, establecer y adoptar controles necesarios para la conservación, el buen uso de los elementos para evitar pérdida, hurto o deterioro de los mismos.
13. Adelantar dentro del marco de las funciones propias de las dependencias, las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes que estén por desarrollar.
14. Dirigir, Supervisar, promover y participar en los estudios e investigaciones, que permitan mejorar la prestación de los servicios a cargo de la dependencia.
15. Realizar las acciones adicionales, complementarias o extraordinarias que se deban, durante la ocurrencia de eventos o contingencias que afecten la presión continua o la calidad de los servicios.
16. Cumplir los requerimientos establecidos para llevar a cabo actividades propias de procesos transversales en la organización tales como Gestión de talento humano, Gestión almacén, Gestión de la tecnología de información y las comunidades, Gestión contable y de costos, Gestión de tesorería, Gestión presupuestal, Gestión de archivo y correspondencia, Control interno, Sistema de gestión de calidad, y demás que se generan en la entidad.
17. Adelantar la función de control interno disciplinario.

6. **Certificación expedida por la SECRETARIA GENERAL DE VILLAVIVIENDA E.I.D.M**, bajo el cargo como **ASESOR JURIDICO GRADO 2 CODIGO 105** en el cual laboró desde el 24 de febrero de 2015 hasta 31 de diciembre de 2019.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente a la elegible **MARÍA INES BLANCO REYES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

Que la señora **MARÍA INES BLANCO REYES** identificada con cédula de ciudadanía 40.388.377 expedida en Villavicencio, ejerció el cargo en esta entidad como **ASESOR JURIDICO GRADO 2 CODIGO 105**, desde el 24 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2019, vinculada a través de la Resolución 145 del veinticuatro (24) de febrero de 2015, y posesionada mediante acta del 24 de febrero de 2015.

**FUNCIONES ESENCIALES DEL CARGO:**

1. Asesorar al gerente y a los diferentes funcionarios que lo requieran en temas jurídicos relacionados con la misión de la empresa.
2. Representar judicialmente a la empresa en los procesos que se instauran en su contra, ejecutando las acciones legales para defender los intereses de la entidad.
3. Instaurar las demandas originadas en actuaciones de terceros que contravengan la ley y la norma en detrimento de los intereses de Villavivienda.
4. Dirigir los procesos de análisis y validación de títulos de propiedad de bienes públicos y fiscales y construir y mantener el archivo correspondiente.
5. Informar al Gerente y los diferentes funcionarios de Villavivienda respecto de la dinámica normativa que afecte directamente a la empresa y requieran ser difundidas, comprendidas y aplicadas.
6. Verificar que los procesos llevados al interior de Villavivienda correspondan a la normatividad, sugiriendo las acciones correctivas si fuere necesario.
7. Presentar los informes periódicos requeridos por su superior y los que soliciten los diferentes organismos externos de control.
8. Diseñar y presentar los conceptos jurídicos relacionados con el área de su responsabilidad, que sean solicitados por el Gerente u otra dependencia de la empresa.
9. Proponer las políticas en materia de garantías y saneamiento legal inmobiliario, dirigiendo la ejecución de las mismas.
10. Brindar apoyo en el levantamiento de la información legal inmobiliaria que resulte necesaria para la ejecución de los proyectos a su cargo.
11. Organizar el inventario jurídico de Villavivienda de todos los procesos jurídicos, tutelas, demandas y demás acciones jurídicas a favor o en contra de la entidad.
12. Las demás que le sean asignadas por el superior inmediato, acordes con el propósito principal del cargo.

Respecto a dichas certificaciones, se precisa que las actividades desempeñadas llevadas a cabo por el aspirante, no guardan similitud o relación alguna con las funciones del empleo a proveer toda vez que se trata de un empleo enfocado en la ejecución y desarrollo de los planes, programas y proyectos de intervención territorial en las zonas priorizadas, tal y como se evidencia en las funciones esenciales de la OPEC No. 147212, las cuales son:

- Realizar asistencia técnica a la regional en la formulación, implementación y seguimiento de los planes de acción de la entidad.
- Desarrollar las actividades requeridas, para garantizar la integración de los actores territoriales de las zonas de intervención priorizadas a los Planes de Intervención Territorial, en cumplimiento de la misión y objetivos institucionales
- Gestionar el desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con otras entidades que lideren a nivel territorial planes y proyectos regionales, según los lineamientos establecidos.
- Gestionar el desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con otras entidades que lideren a nivel territorial planes y proyectos regionales, según los lineamientos establecidos.
- Implantar las estrategias y programas adoptados de generación de capacidades regionales y locales en las zonas rurales de conflicto

Por lo expuesto, el certificado allegado especifica funciones dirigidas a actividades netamente jurídicas como son cobro de cartera, revisar procesos precontractuales y contractuales y representación judicial, más no con las funciones del empleo a proveer, razón por la cual dicha experiencia no puede ser valorada como experiencia profesional relacionada.

7. **Certificación expedida por la CONTRALORIA** bajo el cargo como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 01**, el cual laboró desde el 28 de octubre del 2020.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente a la elegible **MARÍA INES BLANCO REYES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

Que el(la) Señor(a) MARIA INES BLANCO REYES, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía Nro. 40.388.377 expedida en VILLAVICENCIO, labora en la Entidad, desde el 28 de octubre de 2020, y **actualmente desempeña el** cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO - GRADO 01 en GRUPO DELEGADO DE VIGILANCIA FISCAL META en la ciudad de VILLAVICENCIO - META con una asignación salarial de Cinco millones cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos mcte (\$5.045.549,00), una prima técnica de Cero pesos mcte (\$0,00), Gastos de Representación por valor de Cero pesos mcte (\$0,00) , y una Prima Especial de Servicio de Cero pesos mcte (\$0,00) .

Tal como se evidencia, la certificación descrita, señala “(...) y *actualmente desempeña el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO*” por tal razón **NO** cumple con los requisitos exigidos en los Acuerdos de Convocatoria, al no precisar desde qué momento ha ejercido el empleo bajo el cargo de Profesional Universitario, de manera que sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no se establece que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.2.2 del Anexo Técnico del Acuerdo de Convocatoria el cual menciona lo siguiente:

**“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

(...)

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8)

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Empleo desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, **evitando el uso de la expresión “actualmente”**
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

(...)

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.”

Acorde a la disposición expuesta, la certificación analizada no resulta válida para acreditar el Requisito Mínimo de Experiencia Profesional Relacionada.

Así para el caso objeto de análisis, se tiene que la elegible **MARÍA INÉS BLANCO REYES**, **NO** acreditó el tiempo de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo en el cual se encuentra inscrita.

Corolario a lo anterior y con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se comprueba dentro de la presente actuación administrativa que la elegible **MARÍA INÉS BLANCO REYES**, **no cumple** con el Requisito Mínimo de experiencia establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212; configurándose para este la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a su **EXCLUSIÓN** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 262 del 17 de enero de 2023 y en consecuencia a darle aplicación al artículo 31 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, que señala:

**“ARTÍCULO 31. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.

La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una Lista de Elegibles en firme no causa el retiro de la misma.”

Conforme a lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR**, la elegible **MARÍA INÉS BLANCO REYES** de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 262 del 17 de enero de 2023, para el empleo denominado **GESTOR**, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, y en consecuencia del Proceso de Selección Nación 3, recomponiendo de manera automática la lista de elegibles conformada para el empleo en cuestión.

Finalmente, es menester señalar que la presente actuación administrativa se profiere en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00, instaurada por la señora **NESLY LISBETH BOLÍVAR PIMIENTA**.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 253 del 12 de abril de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia de Renovación del Territorio -ART, frente a la elegible **MARÍA INES BLANCO REYES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Gestor, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC 147212, en el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 -Nación 3, y en cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, dentro de la acción de tutela No. 2023 – 10025 – 00”

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR** a la señora **MARÍA INÉS BLANCO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.388.377 de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 262 del 17 de enero de 2023, para proveer cuarenta y dos (42) vacantes definitivas del empleo denominado GESTOR, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART -, Proceso de Selección No. 1498 de 2020 - Nación 3, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Recomponer** de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 262 del 17 de enero de 2023, para proveer cuarenta y dos (42) vacantes definitivas del empleo denominado GESTOR, Código T1, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 147212, de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART -, Proceso de Selección No. 1498 de 2020 - Nación 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 20201000003546 del 28 de noviembre de 2020, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el primer artículo, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1498 de 2020 - Nación 3.

**PARAGRAFO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARCELA CASTRO MACIAS**, Directora General de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART o quien haga sus veces, en la dirección electrónica [marcela.castro@renovacionterritorio.gov.co](mailto:marcela.castro@renovacionterritorio.gov.co), al doctor **DAVID JESÚS MORALES PÉREZ**, Presidente de Comisión de Personal de la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART, en la dirección electrónica [david.morales@renovacionterritorio.gov.co](mailto:david.morales@renovacionterritorio.gov.co) y al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MONTERÍA** a través del correo electrónico [jjctoesrt02mon@notificacionesrj.gov.co](mailto:jjctoesrt02mon@notificacionesrj.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los procesos de selección.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 11 de mayo del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO